

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la diligencia programada fue aplazada por el secuestre designado, en tanto indica ya no encontrarse en la convocatoria vigente para auxiliares de justicia de la lista del Distrito de Pereira, Risaralda, además, solo hasta el 31 de marzo de 2023, fue comunicado a este Juzgado la nueva lista de auxiliares de la Justicia para el Distrito de Armenia Quindío. Pasa a despacho, para resolver.

Pijao, Quindío, 25 de abril de 2023.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil Nro. 08 Despacho comisorio Nro. Interno 013 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Radicado Comitente Nro. 63-130-3112-001-2022-00057-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

A petición de parte, en cuanto la diligencia fijada con anterioridad no se llevó a cabo, por el aplazamiento y posterior excusa del secuestre en torno a su aceptación, hay lugar a fijar nueva fecha y hora para realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la Sra. ZULMA LILIANA OROZCO ROA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.816.138, ubicado la Vereda Barragán, del Municipio de Pijao, Quindío, según certificado de matrícula inmobiliaria N° 282-5972, por lo que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, con fundamento en el inciso segundo del artículo 49 del CGP, **DISPONE:**

Primero.- Relevar del cargo al señor HUMBERTO MARIN ARIAS. En consecuencia, se designa en calidad de secuestre al señor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, con correo electrónico, carlosjulio1931@hotmail.com, quien hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia del Distrito de Armenia-Quindío. Al designado se le enviará comunicación a la dirección electrónica y se le indicará la fecha y hora de la diligencia a la cual deberá concurrir. Líbrese la citación respectiva.

Segundo.- Para tal efecto, se determina el día **jueves 11 de mayo de 2023**, a partir de las 8:00 a.m.

Se reitera que la parte demandante deberá garantizar el desplazamiento de los funcionarios del juzgado y cubrir los gastos que se requieran de manera necesaria para la práctica de la comisión, conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP.

De acuerdo con las facultades del comitente, en concordancia con el artículo 364 del CGP, se fijan gastos para la práctica de la diligencia al secuestre en la suma de \$100.000 y, por concepto de honorarios provisionales, según el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la suma de \$333.333, a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 26, de hoy 26 de abril de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.
ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cd95b7b0996b2d7685de5801081291d3ede5f99cdf3ae0bb736a9dd4a73a04**
Documento generado en 25/04/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>